

MEMORIA-PROVIDENCIA JUSTIFICATIVA PARA LA APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES EN LA LICITACIÓN EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE OBRAS “EJECUCIÓN DE DOS NAVES INDUSTRIALES EN BRUTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL “LOS LLANOS” DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)” EXPEDIENTE 1/2020.-

Suscribe junto a la Alcaldía esta Memoria-Providencia el Secretario de la Corporación en conformidad de la actuación que se acuerda con el ordenamiento jurídico de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera. Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en que atribuye al Secretario los informes jurídicos en materia de contratación pública y asimismo en cuanto al art.3.3.h del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Mediante acuerdo corporativo se suspendió el plazo de presentación de solicitudes de participación y presentación de ofertas, acuerdo que se colgó en el perfil del contratante.

Establecido dicho plazo en 20 días naturales, aprobado el expediente de contratación por el Pleno de fecha 7 de marzo de 2020, fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE HASTA EL 31 DE MARZO A LAS 14 HORAS.

El anuncio de licitación fue publicado el 10 de marzo de 2020, antes de la entrada en vigor del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, prorrogado por Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. hasta las 00.00 horas del día 12 de abril de 2020.

En dicho Real Decreto se establece la medida siguiente:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios

graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Habiendo entrado en vigor el Real Decreto y el estado de alarma el 14 de marzo y terminando su prórroga a las 00:00 horas del día 12 de abril a la entrada en vigor del mismo habían transcurrido 3 días de plazo para la presentación de proposiciones de licitación por los interesados.

El trámite administrativo que se abre mediante esta providencia se entiende que en nada afecta a la salud pública por cuanto se trata de presentación de documentación en el registro de documentos del Ayuntamiento y su posterior análisis por la Mesa de Contratación, estando los servicios de comunicaciones y correos operativos, así como los servicios de mensajería.

La suspensión de plazos administrativos si que tiene su principal incidencia en el periodo de ejecución de las obras ya contratadas, o en los periodos de garantía de las mismas una vez terminadas, que no es nuestro caso.

Sin embargo la suspensión de los plazos aplicada por este Ayuntamiento en esta contratación ha estado justificada por la aplicación del principio de igualdad en las licitaciones en tanto que:

- *El estado de alarma sanitaria supuso un impacto súbito que desarboló el normal funcionamiento de las empresas constructoras que pudieran estar interesadas.*
- *La adaptación del funcionamiento de dichas empresas a las nuevas condiciones impuestas por las medidas sanitarias requería un espacio de tiempo.*
- *El impacto económico en el sector de construcción en cuanto a logística, suministro de materiales, restricciones del mercado e incidencia en los precios no ofrecía una garantía de equidad en la posición global del sector.*

Desde el 14 de marzo el aluvión de normativa sobre el COVID 19 producía inseguridad siendo al principio prioritaria la seguridad sanitaria y apareciendo después normativa del Estado que se orientaba a equilibrar aquella con el menor impacto en el sector económico lo que permitía una apertura limitado de la actividad.

De tal manera el **INFORME DE 7 DE ABRIL DE 2020 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA** efectúa una interpretación de la Disposición Adicional 3ª.4 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma.

En el mismo se establece que las Administraciones Públicas motivadamente podrán reanudar los plazos cuando de actividades esenciales se trata en la contratación pública, y en este caso la justificación de la reanudación del plazo está plenamente justificada puesto que confluyen intereses de economía general, evitación de la desaceleración económica y el impulso económico local con la creación de empleo, esencial en todo el Estado.

En tal sentido el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**, establece como prioridad proteger el empleo y mantener el tejido productivo, apoyando a la industrialización y el autónomo, que persigue mantener un mínimo de actividad económica en los sectores más afectados.

Todas estas medidas están recogidas en los siguientes Reales Decretos-leyes: el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

Por otra parte la **Orden del Ministerio de Industria de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad**, solo afecta a las obras que supongan la concentración de personas en edificios en los que se están desarrollando determinadas obras de intervención en edificios existentes, en los que los trabajadores de la obra deben compartir determinados espacios comunes, con residentes u otros usuarios, implica un incremento del riesgo de contagio por COVID-19, resultando necesario, para garantizar la contención de la pandemia, proceder a suspender la ejecución de determinadas obras.

En este caso la obra se desarrolla en un entorno rural donde no hay habitantes algunos hasta en un radio de 800 metros.

Por todo, ello, se dispone lo siguiente:

1º) El plazo que corrió de presentación de proposiciones fue del 11 al 13 de marzo. En esos 3 días no se presentó ninguna proposición.

2º) El plazo de presentación de proposiciones corrió 3 días restando 17 días, que se INTERRUMPIERON POR EL ESTADO DE ALARMA.

POR TODO ELLO SE ACUERDA LA REANUDACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES PARA LA LICITACION DE LA OBRA POR LOS 17 DÍA NATURALES RESTANTES QUE SE ANUNCIARA EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PÚBLICO Y PERFIL DEL CONTRATANTE, CON INDEPENDENCIA DE LA EXISTENTIA O PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA, POR NO LESIONAR LAS MEDIDAS DEL MISMO.

Aún siendo el Pleno el órgano de contratación, el Alcalde tiene la competencia para adoptar este acuerdo en virtud del art.21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expone lo siguiente:

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Asimismo dada la no recomendable celebración de actos públicos como lo es el Pleno, no se puede adoptar este acuerdo en dicha sesión, no obstante es de razón que la Alcaldía de cuenta a los portavoces de los Grupos Políticos, de la decisión que adoptare, para su conocimiento.

En Bedmar a fecha de firma digital.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FDO.: PABLO RUIZ AMEZCUA.

FDO.: FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.